

Joaquín Garro Domeño

Licenciado en Ciencias Políticas y Sociología. Doctorando en Seguridad Internacional (IUGM). Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED). Escuela Internacional de Doctorado

Correo: jgarro2@alumno.uned.es

La guerra justa y la responsabilidad de proteger a propósito del X aniversario de la intervención en Libia

The Just War and the Responsibility to Protect on the 10th Anniversary of the Intervention in Libya

Resumen

Con motivo del X aniversario del conflicto libio con el consiguiente derrocamiento de Muamar El Gadafi se trata de analizar, desde el punto de vista de la teoría de la guerra justa y de la responsabilidad de proteger, la actuación de la coalición internacional y de la OTAN en virtud de las resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas 1970 (2011) y 1973 (2011). Se repasa la aplicación de las citadas resoluciones donde se vislumbra una cierta ambigüedad que lleva a distintas interpretaciones sembrando la duda en la práctica empleada por las fuerzas de coalición internacional. Todo ello se estudia desde el punto de vista de la moral y la ética de la guerra justa dejando los aspectos legales para los especialistas del derecho internacional.

Palabras clave

Guerra justa, RdP, *ius ad bellum*, *ius in bello*, *ius post bellum*, Libia, intervención militar, Gadafi.

Abstract

On the occasion of the 10th anniversary of the Libyan conflict, resulting in the overthrow of Muammar Al Gaddafi, this article analyses the actions carried out by the international coalition and NATO in accordance with United Nations Security Council Resolutions' 1970 (2011) and 1973 (2011). This analysis is conducted from a Just War theory and Responsibility to Protect point of view. The application of the aforementioned resolutions is reviewed. A certain ambiguity is glimpsed that leads to different interpretations, sowing doubt in the actions executed by the international coalition forces. All the above is studied considering the moral and the ethics of Just War, leaving the legal aspects aside for the experts in International Law.

Keywords

Just War, R2P, ius ad bellum, ius in bello, ius post bellum, Libya, military intervention, Gaddafi.

Citar este artículo:

Garro Domeño, J. (2022). La guerra justa y la responsabilidad de proteger a propósito del X aniversario de la intervención en Libia. *Revista del Instituto Español de Estudios Estratégicos*. N.º 19, pp. 169-196.

Introducción

La intervención acaecida en Libia hace ahora 10 años, ha sido objeto de debate en torno a la guerra justa y la responsabilidad de proteger (RdP), despertando serias controversias al respecto. Trataremos en este artículo de analizar el asunto acerca de si la intervención en Libia fue justa o no, a la luz de la doctrina de la guerra justa y su último desarrollo en la RdP.

A partir de esta inquietud creemos en la necesidad de hacer una investigación acerca de la RdP en el conflicto libio y que en el año 2011 llevó a derrocar al Gobierno del coronel y dejó a Libia sumida en un caos donde, aplicando la frase popular, resultó peor el remedio que la enfermedad.

Además, debemos preguntarnos si la intervención respetó el *ius in bello* durante el transcurso de la misma¹.

Refiriéndonos al estado de la cuestión, a día de hoy se ha sabido que el derrocamiento del régimen de Muamar El Gadafi en marzo de 2011 sumió a Libia en la anarquía y la convirtió en un centro neurálgico de tráfico de personas con destino a Europa y que al destruir el embrión del Estado libio a través de la guerra, se crearon las condiciones para la implantación de una rama magrebí de Daesh².

Además, sabemos que las Naciones Unidas (ONU) en la resolución S/RES/1970 (2011) del 25 de febrero decidió la congelación de activos financieros y recursos económicos que se encontraran en territorio libio que sean de propiedad o estén bajo control directo o indirecto de las personas o entidades incluidas en el anexo II de la resolución. En base a ello, la resolución S/RES/1973 (2011) de 17 de marzo congelaría, entre otros, los intereses de la National Oil Corporation y del Banco Central Libio, no encontrando los frutos esperados³.

Tampoco está de más recordar que en 1996 las fuerzas de seguridad masacraron a 1.200 presos de la cárcel de Abu Salim al estar amotinados. Igualmente, Gadafi había sido sospechoso de terrorismo acusado de estar implicado en el derribo del avión francés de UTA sobre el desierto nigeriano del Teneré en 1989 con 470 muertos⁴.

1 Véase, entre otros:

Gutiérrez Espada, C. y Cervell Hortal, M.^a J. (2014). *Nacimiento, auge y decadencia de la responsabilidad de proteger*. Granada, Comares;

Fernández Ruiz-Gálvez, E. (2013). *De Vitoria a Libia. Reflexiones entorno a la responsabilidad de proteger*. Granada, Comares;

Añaños Meza, M.^a C. (2012). *La responsabilidad de proteger y la intervención de la ONU en Libia*. Berlín, Editorial Académica Española.

2 Djaziri, M. (2015). La ONU y la transición conflictiva en Libia. AFKAR IDEAS. N.º 47, p. 16.

3 Resolución del Consejo de Seguridad S/RES/1973, del 17 de marzo de 2011, anexo II, p. 8. Disponible en: <https://bit.ly/3j4NChx>

4 Echeverría, C. (2011). Revueltas, guerra civil tribal e intervención militar extranjera en Libia. Anuario Español de Derecho Internacional. Vol. 27, pp. 185-201.

Anteriormente, el 21 de diciembre de 1988, un avión de la Pan Am que cubría el itinerario entre Fráncfort y Detroit con escala en Londres había sido víctima de un atentado terrorista, explotando en el aire y cayendo sobre la ciudad de Lockerbie (Reino Unido) muriendo 259 pasajeros y 11 personas más en tierra al caer el aparato.

EE. UU. y Gran Bretaña acusarían del atentado a los ciudadanos libios Abdelbasset Al Megrahi y Lamen Khalifa Fhimah. El Gobierno libio lo negaría y solicitó una investigación internacional. El 21 de enero de 1992 el Consejo de Seguridad de la ONU (CS) pediría a Libia la entrega de los sospechosos mediante la resolución 731 de 1992 a fin de que fueran juzgados en EE. UU. y Escocia.

El 31 de marzo de 1992, el CS aprueba la resolución 748 y en la misma se establece el embargo aéreo y militar contra Libia.

No sería hasta el 5 de abril de 1999 cuando Libia pondría a disposición de la justicia escocesa y bajo custodia de las autoridades holandesas a los dos sospechosos acusados de complot, asesinato y violación de la legislación internacional de la seguridad aérea. La ONU suspende en ese momento las sanciones a Libia, a la espera de su definitivo levantamiento⁵.

Además, y como es sabido, se descubrió que en Sabha y al sur de Sirte se encontraron diversas cantidades de concentrado de uranio procedentes de Níger. La Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ) reconoció que Gadafi disponía aún de unas 9,5 toneladas de gas mostaza ocultas en cuevas horadadas en el oasis de Kufra⁶ con lo cual, si no es motivo de activar la RdP, sí que refleja una idea de que engañó al CS en el levantamiento del embargo de armas.

Tampoco se debe olvidar y dentro de los críticos se ha hecho énfasis, que en ningún momento la resolución 1973 autorizaba un cambio de régimen como así sucedería, algo que debe aclararse, ya que la orden de la ONU era la de proteger a la población⁷.

Como se sabe, la intervención contó con el apoyo de Francia, Reino Unido y EE. UU., además de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN). Si bien las resoluciones del CS 1970 (2011) y 1973 (2011) fueron adoptadas sin el veto de ninguno de los cinco Estados con derecho al mismo, ya que Rusia y China se abstuvieron en la votación. También se abstuvieron Alemania, Brasil, India y Sudáfrica por citar algunos países.

⁵ *ABC INTERNATIONAL*. (2009). Cronología del caso Lockerbie [en línea]. [Consulta: 7 de septiembre de 2021]. Disponible en: <https://bit.ly/3FJADeV>

⁶ Echeverría, C. Op. cit., pp. 185-201.

⁷ Comentar que es necesario poner de relieve las necesidades del respeto por el *ius post bellum* con el fin de lograr una paz justa. El *ius post bellum* debe ser tenido en cuenta en cualquier intervención humanitaria puesto que la situación política después de la intervención debe ser políticamente estable. Véase: Ortiz, L. (2012). Revolución e intervención en Libia. Una interpretación desde la teoría de la guerra justa. *Revista Persona y Derecho*. Vol. 6-7, pp. 387-410.

También es sabido que la OTAN se hizo cargo de las operaciones militares a partir del 31 de marzo, doce días después de que hubieran comenzado bajo mando estadounidense primero y de una coalición internacional después⁸.

A este respecto, cabe además señalar que la OTAN no puede actuar unilateralmente sin una autorización expresa del CS⁹, de ahí que la resolución 1973 (2011) es un triunfo del derecho internacional (DI) frente a quienes desean una descentralización unilateral de la fuerza armada a favor de la Alianza o de cualquier otro Estado convertido en justiciero universal¹⁰.

La ONU, en este caso que afecta a la paz y seguridad internacionales, intentó actuar de forma responsable condenando las violaciones de derechos humanos y el DI por parte del régimen libio.

De esta forma, lo que en un inicio se presentaba como una operación cuyo objetivo era apoyar el capítulo VII de la Carta de Naciones Unidas, donde se exigía el fin de la violencia y del abuso contra los civiles¹¹, hemos comprobado que el resultado fue la caída de un régimen y la situación de inestabilidad en el país diez años después del comienzo del conflicto.

La estructura de este artículo se desarrolla a través de un marco teórico en los aspectos más útiles para el caso de la teoría de la guerra justa respecto a su identificación con la RdP. Para ello, nos han sido de gran utilidad los libros: *Guerras justas e injustas y Reflexiones sobre la guerra* de Michael Walzer; *La teoría de la guerra justa* de Josep Baqués Quesada; *Guerras justas* de Alex Bellamy y la *Doctrina de la guerra justa* de José María Garrán Martínez; además de numerosos artículos escritos en revistas científicas por diversos internacionalistas de prestigio.

En la segunda parte de este artículo se realiza un análisis del conflicto propiamente dicho, de manera que se exponen los principales pormenores de la situación vivida en Libia en el periodo objeto del estudio, así como de la ulterior intervención internacional de este contexto.

El esquema en síntesis se centra en un análisis de la doctrina de la guerra justa respecto a su relación e incidencia en la RdP y la de ambas en el conflicto libio con motivo de la intervención consecuencia de la aplicación de las resoluciones 1970 (2011) y 1973 (2011)¹².

8 Arteaga, F. (2011). La OTAN en Libia. Real Instituto Elcano, ARI. N.º 54, 110/2011, pp. 1-6. Disponible en: <https://bit.ly/2YLFsmY>

9 Mangas, A. (2011). La autorización del uso de la fuerza armada en Libia. Real Instituto Elcano, ARI. N.º 57, pp. 1-7. Disponible en: <https://bit.ly/3HgkbTg>

10 *Ibidem*.

11 Estébanez, F. J. (2015). La responsabilidad de proteger: los efectos de la intervención Libia sobre la guerra civil Siria. Instituto Español de Estudios Estratégicos, 47/2015, Disponible en: <https://bit.ly/3z59SP5>

12 En términos de RdP implica reconstruir después de una intervención militar y prestar plena asistencia para la recuperación, la reconstrucción y la reconciliación, eliminando las causas del daño que la intervención ataja o evita. Véase: López Jacoiste, E. (2011). La crisis de Libia desde la responsabilidad de proteger. Anuario Español de Derecho Internacional. Vol. 27, p. 148.

La teoría de la guerra justa

Evolución de la teoría

Platón

El filósofo griego ya deja vislumbrar que en la guerra se debe observar una cierta conducta ética, preludio de lo que luego llamaremos *ius in bello*, el derecho a observar dicha ética en el transcurso de la guerra, lejos de la máxima de que en la guerra todo vale. Estas recomendaciones de Platón son recogidas de alguna forma, y quizás con diferente concepción de la que se expondría en la Convención de Ginebra, como códigos de derecho internacional humanitario (DIH). Platón denota un amplio sentido común basado en el derecho natural y que en las guerras actuales no se aplica.

Aristóteles

El estagirita sostiene que la justicia dependía de las relaciones humanas, pero luego llegó a utilizar el término guerra justa tal y como se ha visto y señalaba cinco pretextos para declarar la guerra de manera legítima: en autodefensa, para vengarse de quienes nos hubieran perjudicado, para ayudar a los aliados y para mantener la autoridad sobre quienes eran incapaces de gobernarse a sí mismos¹³.

Cicerón

Sobre el año 45 A.C., Cicerón escribió la famosa obra *Sobre los deberes*. En ella citaba que había dos maneras de resolver una disputa: mediante la discusión y debate, y por el uso de la física; llegaba a la siguiente conclusión:

«Porque habiendo dos medios para poner fin a una contienda, la negociación y la fuerza, el primero es propio de hombres y el segundo de las bestias; habrá que recurrir a este último cuando no sea posible usar el primero. La razón de emprender una guerra es el deseo de vivir en paz, seguro; pero conseguida una victoria, hay que respetar la vida de los enemigos que no fueron crueles ni salvajes»¹⁴.

San Agustín

Todas las guerras argumentadas para San Agustín, aún las injustas, se iniciaban por el deseo de una paz justa y este deseo era lo que distinguía la legitimidad de la guerra de la ilegitimidad de matar por autopreservación o beneficio propio.

¹³ Bellamy, A. J. (2009). *Guerras justas. De Cicerón a Iraq*. Madrid, Fondo de Cultura Económica de España. P. 54.

¹⁴ Cicerón, M. T. (1989). *Sobre los deberes*. Madrid, Tecnos. P. 21.

La diferencia central entre una guerra justa y una injusta era que la primera intentaba tanto restablecer la paz como reparar un perjuicio recibido¹⁵. Una guerra puede ser justa en el *ius ad bellum* y luego resultar injusta por la forma en la que se desarrolla el *ius in bello* y viceversa.

Para que una guerra fuera justa, debía ser o bien la respuesta a un daño previo o bien ordenada por Dios, de donde se deduce que para Agustín una guerra solo podía ser justa para una de las partes en conflicto¹⁶.

La madurez de la teoría

Santo Tomás de Aquino

Santo Tomás, respecto a lo que la guerra justa se refiere, nos habla de tres condiciones: «autoridad competente, causa justa y recta intención»¹⁷. Nos da a entender que une el concepto de guerra justa a la idea de falta imputable, así como a las consecuencias morales y jurídicas de la falta cometida por el transgresor del derecho.

Francisco de Vitoria

La teoría de la guerra justa, como ya han dejado vislumbrar los tratadistas citados hasta el momento e iremos viendo en los siguientes, está basada en la cuestión de la legítima defensa. Queda claro que ante cualquier agresión y como réplica se puede agredir en función de una legítima defensa. Francisco de Vitoria señala frecuentemente el que se pueda rechazar la fuerza por la fuerza. Y apunta:

«En defensa de la patria y de sus derechos individuales es lícito rechazar la fuerza por la fuerza dentro de los límites de la legítima defensa aun con peligro de la vida del agresor»¹⁸.

Vitoria ya en su *Relectio de Indis* nos dejaría escrito algo que a lo largo de los años se refleja en la RDP señalando:

«Por principio, todos los pueblos, tanto los indios como los españoles, tienen derecho a defenderse por la fuerza de las armas a la agresión injusta de infieles o cristianos al propio país y tienen derecho a recurrir a la guerra para disuadir a los agresores de que no vuelvan a poner en peligro su integridad o seguridad nacional»¹⁹.

¹⁵ Bellamy, A. J. Op. cit., p. 58.

¹⁶ *Ibidem*, p. 59.

¹⁷ De La Brière, I. (1944). *El derecho de la guerra justa*. México, Jus. P. 44.

¹⁸ Vitoria, F. (1989). *Relectio de Indis. Carta Magna de los Indios*. Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas. P. 118.

¹⁹ *Ibidem*, p. 119.

Aquí Vitoria nos ayuda a entender el primer pilar de la RdP ya que, como veremos, incorpora la posibilidad de lo que los españoles contribuyen a defender a los indios frente a la opresión de sus propios señores.

Vitoria de nuevo parece sentar las bases que ante la injusticia y en legítima defensa será justo repeler la agresión tanto por parte de cristianos como de infieles. Se está reflejando la legítima defensa como la valedora de defenderse por una causa justa.

Ante el desarrollo del trabajo que nos ocupa y, ante la polémica de si se debe derrocar a un tirano, Vitoria nos lleva a hacer una reflexión cuando dice:

«Las leyes justas obligan en conciencia y tienen validez, aunque hayan sido dictadas por un gobernante o jefe político que se apoderó del reino por la violencia, siempre y cuando el tirano sea tolerado por la comunidad»²⁰.

De aquí hay que preguntarse el interés de la comunidad internacional en derrocar dictadores con la excusa de cambiar de régimen. El dominico nos plantea una duda de difícil respuesta ya que, en la mayoría de los casos, ante intervenciones humanitarias a su vez muy cuestionadas, y con la excusa de la RdP, se derrocan sistemas políticos donde la población, lejos de mejorar su nivel de vida pasa a situaciones complicadas y a peor vida.

También Vitoria, a través de *Relectio de Indis* y en aplicación de la ley natural y del derecho de gentes, justifica el que los españoles que, actuando con prudencia y no queriendo hacer daño a los indios, tuvieran también su derecho a defenderse si eran atacados por los indios. Vitoria, intuyendo ya el *ius in bello*, comentaría:

«Pero el recurso a estas medidas de guerra y de seguridad nunca podrá servir de pretexto para matar, saquear y ocupar las ciudades de los indios [...] y tienen razones más que suficientes para desconfiar de los conquistadores españoles de parte extraña, armados y mucho más poderosos que ellos»²¹.

Vitoria fue un adelantado a su tiempo y lanzó ideas y consejos que luego resultarían doctrina de la ONU y de los Convenios de Ginebra. Destacamos un comentario de él al respecto: «El Estado no puede prolongar más su intervención con el pretexto de defensa de inocentes prologando más la ocupación de sus territorios»²².

No debemos terminar este apartado sobre Vitoria sin citar una última consideración de él en la que se pregunta ¿podría ser una guerra justa por ambas partes o bien justa por un solo y único lado? Subjetivamente se puede de buena fe por parte de ambos contendientes creer que cada uno tiene razón²³.

²⁰ *Ibidem*, p. 120.

²¹ *Ibidem*, p. 121.

²² *Ibidem*, p. 121.

²³ Vitoria apud De la Brière, I. Op. cit., p. 53.

Hugo Grocio

El jurista neerlandés rehúye a la guerra y la califica constantemente como horrenda. De ahí que tal decisión de acudir a ella debe ser por una necesidad o por verdadera caridad²⁴, y todo ello habida cuenta de que antes se haya cometido una injuria. Grocio nos indica aquí ya la RdP, tanto por verdadera caridad como por una necesidad en función de una legítima defensa. Nos transmite la necesidad de que en el caso de legítima defensa y caridad puede ser una insinuación de la responsabilidad de proteger. Su tarea va a consistir en este caso en distinguir la necesidad moral de la mera utilidad política²⁵.

En su obra *De iure belli ac pacis* afirma por una parte que es lícita la persecución a un fin siempre que el fin que se persiga sea justo y por otra que ningún acto bélico es justo si se carece de una causa justa. No obstante, deja claro y esto es importante, que no todos los actos realizados, por quien combate, son siempre justos por el mero hecho de que la causa sea justa y al reconocer esto, se produce una distinción evidente entre el *ius ad bellum* y el *ius in bello*. Esta distinción no aparecía manifiesta en el pensamiento escolástico medieval. Salvando la argumentación de la recta intención tomista²⁶.

Dicha distinción, hecha por García Caneiro y Vidarte, no nos satisface. A nuestro juicio, Grocio toma nota de la teoría de la guerra justa de la obra de Vitoria en su *Relectio de Indis*; si bien no hace distinción clara entre los dos *ius*, sí que nos refleja claramente el *ius ad bellum* de causa justa. Qué duda cabe, también implica el *ius in bello* en sus múltiples declaraciones de que no es lícito proceder a la matanza general de enemigos, así como declarar ilícito matar por parte del triunfador a niños, religiosos e inocentes.

El concepto de guerra justa en la actualidad

La teoría de la guerra justa sigue siendo hoy actualidad desde la Segunda Guerra Mundial, hasta llegar a las guerras de Corea, Vietnam, Iraq, Afganistán, etc... En base a esas guerras y en aplicación de las guerras justas e injustas, muchos autores han dedicado páginas y libros a estudiar la citada doctrina. De entre todos ellos nos centraremos en Michael Walzer como principal referente de la teoría de la guerra justa en la actualidad y analizaremos los puntos más relevantes en sus dos libros al respecto *Guerras justas e injustas* y *Reflexiones sobre la guerra*.

24 Grocio apud Baqués, J. (2007). La teoría de la guerra justa. Una propuesta de sistematización del *ius ad bellum*. Pamplona, Aranzadi. P. 76.

25 *Ibidem*, pp. 76-77.

26 García Caneiro, J. y Vidarte, F. J. (2002). Guerra y filosofía. Valencia. Tirant lo Blanch. P. 49.

Michael Walzer publicó un libro a finales de 1977 que se convirtió en un clásico de referencia sobre la teoría de la guerra justa al que tituló *Just and unjust wars* (*Guerras justas e injustas*).

En esta obra, Walzer confesó que la necesidad de poner por escrito sus reflexiones sobre la guerra, respondía a un gesto de honradez intelectual. En la introducción dice: «Quisiera volver a integrar la noción de la guerra justa en la teoría moral y política»²⁷.

Oponiéndose al realismo, el filósofo norteamericano rescata de Josef Kunz²⁸ las nociones *ius ad bellum* e *ius in bello*, incluso saca en su obra *Reflexiones sobre la guerra* en el año 2004 el concepto de *ius post bellum*, es decir, el derecho después de la guerra: negado pues al realismo, la tesis que sostiene es la de que el mundo de la guerra se encuentra de facto radicalmente separado de las categorías éticas²⁹.

Cuando introduce el concepto de *ius post bellum* dice que para él está claro que se puede librar una guerra justa y combatirla de forma justa y, aún así, al terminar la guerra, se puede dejar un panorama desolador y confuso³⁰.

La realidad moral de la guerra está, para él, compuesta por dos partes, lo que hace que la guerra sea siempre juzgada dos veces: la primera en relación con las razones que tienen los Estados para entrar en combate, y la segunda en función de los medios con que se lleva a cabo. Walzer, en un primer juicio, impone un carácter adjetivo, pues indica que una guerra es justa o, injusta, mientras que el segundo juicio es adverbial, ya que con él determinaremos si la guerra se ha desarrollado justa o injustamente³¹.

Es decir, en este caso aplica la parte adjetiva al *ius ad bellum* y la adverbial al *ius in bello*. Walzer centra su argumentación y cree que una guerra es justa, a partir de la teoría de la agresión y que resulta ser toda violación a la integridad territorial o a la soberanía de un Estado.

Es importante señalar el desarrollo que hace acerca de lo que él llama el *paradigma legalista*, lo que denomina como analogía doméstica, es decir en una apreciación de los derechos de los Estados derivada de la previa asunción de los derechos de cada individuo. Estamos, pues, ante una traslación de lógicas que no es extraña a la guerra justa. Walzer examina las seis reglas tradicionales o requisitos que debían exigirse a un Estado (paradigma legalista) a saber: causa justa, recta intención, declaración pública de la guerra por una autoridad legítima, ser el último recurso, probabilidad de éxito y proporcionalidad³².

27 Walzer, M. (2001). *Guerras justas e injustas*. Barcelona: Paidós Ibérica. P. 21.

28 Kunz, J. L. apud Kolben, R. (1997). Origin of the twin terms *ius ad bellum/ ius in bello*. *Revista Internacional de la Cruz Roja*. N.º 143, pp. 589-598.

29 Migliore, J. (2005). Michael Walzer y el problema de la guerra justa. *Colección*. N.º 16, pp.13-46.

30 Walzer, M. Op. cit., p. 170.

31 Arbeláez, Á. (2012). La noción de la guerra justa. Algunos planteamientos actuales. *Analecta Política*. Vol. 1, n.º 2, pp. 273-290.

32 Walzer, M. Op. cit., p. 97.

Concluiremos diciendo que, a juicio de Walzer, no basta con esperar hasta que los tiranos fanáticos e intolerantes hayan terminado su repugnante tarea (...). Siempre que se puede poner fin a estos desmanes hay que hacerlo, y si no lo hacemos nosotros, las personas supuestamente decentes de este mundo, ¿quién lo hará?³³.

La responsabilidad de proteger

En el año 1999 y con motivo del conflicto de Kosovo, la ONU comenzó a pensar que la responsabilidad primera para la promoción y protección de los derechos humanos correspondía a los Estados. De acuerdo con ello, se puede decir que la RdP es el reconocimiento de los Estados del deber primario de proteger a su población frente al genocidio, crímenes de guerra, depuración étnica y crímenes de lesa humanidad y el deber subsidiario de la comunidad internacional para evitar o impedir su realización³⁴.

En su informe del 2000 sobre el milenio, el entonces secretario general Kofi Annan, recordando que el CS no había actuado con decisión en Ruanda y Kosovo, ponía a los Estados miembros ante la disyuntiva siguiente:

«Si la intervención humanitaria es, en realidad, un ataque inaceptable a la soberanía, ¿cómo deberíamos responder a situaciones como las de Ruanda o Srebrenica y a las violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos que transgreden los principios de nuestra humanidad común?»³⁵.

El concepto de RdP tiene sus raíces en el concepto de intervención humanitaria, dándole sin embargo un concepto más formal que preciso.

En el año 2001, el debate sobre la RdP alcanza su máxima expresión a través del informe ICISS (Comisión Internacional sobre Intervención y Soberanía de los Estados). Dicha Comisión fue impulsada por el Gobierno de Canadá y bajo el liderazgo de Gareth Evans (ex ministro de Asuntos Exteriores de Australia) y Mohamed Sahnoun (ex representante especial del secretario general en Somalia y Grandes Lagos).

Kofi Annan hizo suya la norma que acababa de plantearse acerca de la RdP y dijo que se trataba de una responsabilidad colectiva internacional ejercida por el CS por la que se autorizaba la intervención militar como último recurso en caso de genocidio y otras matanzas a gran escala, limpieza étnica y grandes violaciones del

³³ Walzer, M. (2004). *Reflexiones sobre la guerra*. Barcelona, Paidós Ibérica. P. 97.

³⁴ Añaños, M.^a C. (2019). *La responsabilidad de proteger en Naciones Unidas y la doctrina de la responsabilidad de proteger*. Discussion Papers. N.º 21, p. 184.

³⁵ Informe del secretario general de Naciones Unidas Kofi Annan, A/54/2000, del 27 de marzo del 2000. *Nosotros los pueblos: la función de las Naciones Unidas en el siglo XXI*. Disponible en: <https://bit.ly/3BJ3qho>

derecho humanitario, que los gobiernos soberanos hubiesen demostrado no poder o no querer evitar³⁶.

Además, el grupo propuso los criterios básicos que legitimarían la autorización del uso de la fuerza por el CS, incluida la gravedad de la amenaza, el hecho que debe ser como último recurso y la proporcionalidad de la respuesta.

La comunidad internacional ante ello reaccionó y quedó dividida entre las que creían que no se respetaba la soberanía nacional y los que apostaban por la solidaridad, es decir, por la intervención humanitaria.

En el año 2005, Kofi Annan estuvo muy de acuerdo con el Informe del Grupo de Alto Nivel y propuso, que para autorizar el uso de la fuerza en general, se aplicase una lista de los criterios propuestos, que incluyesen la gravedad de la amenaza, la proporcionalidad y la posibilidad de éxito.

Así el estado de las cosas, se llega a la Cumbre Mundial de las Naciones Unidas en el año 2005, donde todos los Estados miembros aceptaron oficialmente la responsabilidad de cada Estado de proteger a su población del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad. Todo ello quedaría recogido en la resolución A/RES/60/1³⁷.

La RdP abarca tres dimensiones claves:

1. **Prevención:** es la más importante y debe ser siempre la prioridad absoluta. Incluye numerosos aspectos como afrontar las causas de las inseguridades, a saber: miseria, analfabetismo, discriminaciones, desplazamientos forzosos. Se insta a las autoridades competentes a crear mecanismos de alerta temprana a escala nacional, regional e internacional.
2. **Reacción:** aparece cuando fracasa la prevención y es la que provoca mayor debate. Aquí se incluyen medidas diplomáticas, políticas, económicas o judiciales. Solo en casos extremos, cuando todos los demás han fallado, se incluiría la acción militar.
3. **Reconstrucción:** debe ser también un objetivo de la RdP, puesto que la mitad de los países que salen de una situación de guerra vuelven a caer en la violencia en un periodo de cinco años.

A partir de aquí se establecieron tres pilares a fin de abordar el asunto:

1. Incumbe al Estado la responsabilidad primordial de proteger a sus habitantes contra el genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad, como la incitación de ellos.

³⁶ Bermejo, R. y López-Jacoiste, M.^a E. (2013). De la intervención por causas humanitarias a la responsabilidad de proteger. Fundamentos, similitudes y diferencias. Cuadernos de Estrategia. N.º 160, pp. 18-76.

³⁷ Resolución de la Asamblea General A/RES/60/1, del 24 de octubre de 2005. Documento final de la Cumbre Mundial de 2005. Disponible en: <https://bit.ly/3v9n57G>

2. La comunidad internacional tiene la responsabilidad de alentar y ayudar a los Estados a ejercer esa responsabilidad.
3. La comunidad internacional tiene la responsabilidad de utilizar los medios diplomáticos humanitarios y otros medios apropiados para proteger a las poblaciones de esos crímenes. Si resulta evidente que un Estado no protege a su población, la comunidad internacional debe estar dispuesta a adoptar medidas colectivas para hacerlo de conformidad con la Carta de Naciones Unidas.

Enlazando la RdP con el trabajo que nos ocupa, concretamente la teoría de la guerra justa, es decir, y como ya hemos explicado anteriormente, al citar a Santo Tomás de Aquino, ya en el siglo XI nos dejaba su pensamiento acerca de que se necesitaban tres condiciones para que una guerra fuera justa: la autoridad del príncipe bajo cuyo mandato se debe librar la guerra, que haya una causa justa y que sea recta la intención de los contendientes.

Por su parte, Francisco de Vitoria invocaba la intervención a favor de los inocentes. Partía ya de la premisa del deber de intervenir para defender a las víctimas inocentes de las tiranías y de las leyes inhumanas que se podrían adoptar.

Posteriormente, el concepto de guerra justa fue abordado y reconocido por Francisco Suárez, aunque sería Hugo Grocio el que formularía de una manera más completa el concepto de intervención humanitaria (o de humanidad). Y es que hay que señalar que fue precisamente Grocio el que empieza a proclamar, uno de los principios básicos del derecho internacional, el de no intervención, vinculándolo precisamente con la soberanía estatal³⁸.

Hugo Grocio estaba defendiendo y daba prioridad al derecho natural ya que este puede legitimar la injerencia y las intervenciones en numerosos asuntos de índole interna.

La aplicación de la teoría de la guerra justa al conflicto en Libia.

El 15 de febrero de 2011, la revuelta civil que vive Libia como consecuencia del llamado contagio de la primavera Árabe se desata en Bengasi, feudo del antiguo rey Idris depuesto en 1969 por Muamar El Gadafi. Frente a Gadafi se alza un amplio heterodoxo y desorganizado frente social, respaldado por la mayoría de la población y con el apoyo de muchas tribus del país³⁹.

Una vez analizada la evolución de la teoría de la guerra justa, corresponde ahora analizar su aplicación práctica en el caso del conflicto y posterior intervención en el territorio de Libia. Para ello comenzaremos por un análisis de los principios de la guerra justa en el conflicto libio para posteriormente verificar o no su cumplimiento a la

38 Vlut apud Bermejo, R. y López-Jacoiste, M.^a E. Op. cit., pp. 18-76.

39 Rizzi, A. (2011). La principal tribu apoya la lucha contra el dictador libio [en línea]. *EL PAÍS INTERNACIONAL*. [Consulta: 8 de agosto de 2021]. Disponible en: <https://bit.ly/3FJADeV>

luz del desarrollo de la contienda y de forma especial a la hora de aplicar la resolución 1973 (2011) del CS. Por último, concluiremos con unas consideraciones acerca del *ius post bellum* en el referido conflicto libio.

Con fecha 26 de febrero de 2011, el CS aprueba la resolución 1970 donde expresa su grave preocupación por la situación en la Jamahiriya Árabe Libia y condena la violencia y el empleo de la fuerza contra civiles y donde, entre varios *recordando*, se les indica a las autoridades libias la RdP a su población. Asimismo, y en el punto 4, se le dice al Gobierno de Gadafi que ante la situación imperante en la Jamahiriya Árabe Libia desde el 15 de febrero de 2011, se remite el asunto a la Corte Penal Internacional (CPI)⁴⁰. Además se procede al embargo de armas, congelación de activos y la prohibición de viajar fuera del país a dieciséis altos cargos del Gobierno libio.

Vistas las circunstancias y el agravamiento de la situación en el conflicto, el 17 de marzo de 2011 nuevamente el CS aprueba la resolución 1973 (2011) donde recuerda a Libia la resolución 1970 y deplora que las autoridades libias no la hayan acatado. *Considerando* que los ataques generalizados y sistemáticos contra la población civil que están teniendo lugar actualmente en la Jamahiriya Árabe Libia pueden constituir crímenes de lesa humanidad, exige a las autoridades libias una serie de obligaciones e implanta una zona de exclusión aérea⁴¹ de la Jamahiriya Árabe Libia, a fin de poder proteger a los civiles. Decide, además, que la prohibición de vuelos no se aplicará a aquellos cuyo propósito sea humanitario.

La intervención en Libia desde el principio de la responsabilidad de proteger

La RdP guarda una relación directa con la guerra justa, de ahí que vamos a hacer un análisis de la misma desde la perspectiva de factores tales como: causa justa, legítima autoridad, recta intención, último recurso, proporcionalidad y posibilidad de éxito.

Siguiendo los pasos de Walzer, nos preguntaremos ¿es entonces una guerra justa el conflicto librado en Libia con la consecuente caída del régimen de Muamar El Gadafi? Esta pregunta resulta muy específica. No se refiere a si la guerra es legítima conforme al derecho internacional ni si es política o militarmente prudente librarla ahora o nunca. La pregunta se refiere a si es moralmente defendible, si es justa o injusta. La ley y la estrategia quedan a la opinión de otras personas ajenas a la teoría de la guerra justa⁴².

40 Resolución del Consejo de Seguridad S/RES/1970, del 26 de febrero de 2011. Disponible en: <https://bit.ly/3j2rlAO>

41 Resolución del Consejo de Seguridad S/RES/1973, del 17 de marzo de 2011. Disponible en: <https://bit.ly/3j4NChx>

42 Migliore, J. Op. cit., pp. 13-46.

a) Justa causa

Tanto la Comisión Internacional de Investigación para Libia por el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas (25 de febrero de 2011) como Amnistía Internacional sostuvieron que las fuerzas de Gadafi habían cometido crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra incluyendo secuestros, torturas, detenciones ilegales. (...) La citada Comisión también determinó que las fuerzas rebeldes thuwar habían cometido crímenes de guerra y de lesa humanidad durante el conflicto en Libia y que en ese momento permanecían impunes⁴³.

A la vista de ello, el CS ya empezaba a plantearse el aprobar una resolución que frenara al autócrata a fin de que cesara en su brutal y desproporcionada represión. El día siguiente, 26 de febrero de 2011, el CS tal y como ya se ha comentado aprobaría la resolución 1970 (2011).

Con intelectuales de alto nivel y diplomáticos como Jeremy Kinsman a favor de actuar contra el régimen libio, se manifestarían otros como Noam Chomsky, Michael Walzer o Lawrence Modeme como contrarios a intervenir en Libia.

Walzer sostuvo que la situación en Libia no se correspondía con una crisis que conllevara una intervención humanitaria, como así lo justificaban Ruanda y Darfur⁴⁴.

Lawrence Modeme, dado su interés dentro de la causa justa, manifestó que la situación en Libia no estaba constituyendo una amenaza para la paz y seguridad internacionales. Asimismo, la Carta de Naciones Unidas, recoge que para ello deberían estar al menos involucrados Estados dentro del conflicto, por lo cual el CS se había excedido en sus atribuciones al emitir la resolución 1973⁴⁵.

Walzer sostiene que para él no queda claro cuál es el propósito de la intervención, se pregunta: ¿el objetivo es rescatar una rebelión fallida, cambiar las cosas, usar ejércitos occidentales para ayudar a los rebeldes, derrocar a Gadafi?⁴⁶.

43 Walzer apud Lobo, J. F. (2012). La intervención humanitaria ante la crisis en Libia y Siria. Revista del Instituto de Estudios Internacionales. N.º 973. Universidad de Chile. Pp. 37-76.

44 *Ibidem*.

45 *Ibidem*.

46 Walzer, M. (2011). The case against our attack on Libya [en línea]. The New Republic. [Consulta: 8 de agosto de 2021]. Disponible en: <https://bit.ly/3AEFBWx>

Tampoco, y si leen con detenimiento las sesiones del CS, veremos como en la S/PV 6505 de 24 de marzo de 2011, p. 3, es decir sesión celebrada siete días después, el secretario general dice textualmente:

«La misión de mi enviado especial fue demasiado breve para llegar a conclusiones definitivas sobre la situación de derechos humanos, pero constató muchos indicios preocupantes, incluidas las amenazas y la incitación contra la oposición armada»⁴⁷.

El enviado especial solicitó oficialmente la cooperación del Gobierno de Libia con la Comisión de Investigación de Derechos Humanos y la respuesta fue positiva, aunque no se discutieron medidas concretas.

De lo que se puede deducir que la situación no estaba ni medio clara, ni antes de dictar las resoluciones ni una vez puestas en marcha sobre las causas que habían determinado la RdP. En definitiva, aunque las resoluciones aleguen la protección de los civiles, todo parece indicar que no estaban claros los tres siguientes extremos: la contundencia de la atrocidad de Gadafi contra los rebeldes; la posibilidad de que los rebeldes hicieran lo propio y la eventualidad del concurso de otras motivaciones o intenciones.

b) Legítima autoridad

La Carta de Naciones Unidas distingue a este respecto dos grandes grupos de medidas: las que no implican el uso de la fuerza a las que hace referencia el artículo 41 y las que implican el uso de la fuerza armada, a las que se refiere el artículo 42 de la Carta. Este artículo 42 dice:

«Si el CS estimare que las medidas de que trata el artículo 41 pueden ser inadecuadas o han demostrado serlo, podrá ejercer, por medio de fuerzas aéreas, navales o terrestres, la acción que sea necesaria para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales»⁴⁸.

A pesar de que muchas veces se hicieron eco en el sentido de que el CS no es autoridad competente al respecto, cabe señalar que nada más lejos de la realidad como se ha comentado en el párrafo anterior. La operación Protector Unificado en su afán de cumplir con la RdP parecía legítima, pero queda la duda, como señala Lawrence Modeme, si estaba en peligro la paz y seguridad internacionales, algo que presenta muchas dudas. La crisis libia se situaba dentro de un conflicto interno que compete a la Asamblea General el pronunciarse ya que el Consejo de Derechos Humanos responde ante la Asamblea General

47 6505.^a Sesión del Consejo de Seguridad S/PV 6505, del 24 de marzo de 2011. Disponible en: <https://bit.ly/32TnscA>

48 Andrés, P. (2018). Legislación básica de derecho internacional público. Madrid, Tecnos. P. 39.

y parece ofrecer más transparencia y legitimidad que el CS⁴⁹, si bien el tema hubiera resultado más complicado al necesitarse 2/3 de los votos de la misma⁵⁰.

A diferencia de la intervención de la OTAN en Yugoslavia, que no contó con la autorización del CS, la intervención en Libia se llevó a cabo bajo el amparo de la ONU, con detractores como: Alemania, Brasil, China, India y Rusia, que no apoyaron las resoluciones y denunciaron los bombardeos. No obstante, en base a estas circunstancias, podemos decir que el requisito de autoridad legítima fue satisfecho, pero mantenemos ciertas dudas respecto a la justa causa, que serán retomadas en las conclusiones de este análisis.

c) Recta intención

En ambas resoluciones 1970 y 1973 (2011), se quiere dejar claro el espíritu de la recta intención, pero todo parece indicar que se escondían otras intenciones que las de proteger a la población civil. Se tomó partido por parte de la coalición internacional al apoyar al Consejo Nacional de Transición (CNT), se les provisionó de armas a las mismas y se derrocó al Gobierno libio de Gadafi. Cada vez queda más claro que tras las supuestas intenciones humanitarias existían motivos ocultos para llevar a cabo la intervención.

d) Último recurso

Aunque algunas voces como la de Simón Adams, director del Centro Global para la R2P con sede en Nueva York, afirman que las medidas pacíficas no habrían sido eficaces puesto que el régimen de Gadafi estaba dispuesto a masacrar a su pueblo, otras voces como Lawrence Modeme sostienen que la intervención no fue último recurso ya que no se dio tiempo suficiente para que se pudieran llevar a cabo las medidas previstas en la Resolución 1970 (2011)⁵¹.

Creemos que faltó interés no solo por parte de la ONU, sino también por parte de otros actores regionales al realizar inspecciones in situ para poder valorar la situación sobre derechos humanos. De esa forma se daba oportunidad al Gobierno libio para posicionarse y poder determinar la magnitud de los hechos. Se ha dicho que la ONU usó la doble moral, que refleja en la resolución 1973 cuando deplora que las autoridades libias continúen utilizando mercenarios. Según estudios al respecto del Grupo de Trabajo de Naciones Unidas, entre 30.000 y 50.000 mercenarios habrían sido contratados por Estados Unidos y otros países en la guerra de Irak. El *The Washington Post* en 2007, aún duplicó la cifra elevándola a 71.000 hombres mercenarios pertenecientes a las

49 Modeme apud Lobo, J. F. Op. cit., p. 47.

50 A este respecto, véase la S/RES/377 A (V) del 3 de noviembre de 1950. Disponible en: <https://bit.ly/3BL8sd7>

51 Corcoran y Maher, M. apud Lobo, J. F. Op. cit., pp. 37-66.

empresas Halliburton y Blackwater en la guerra de Afganistán⁵². Esto sugiere, como mínimo, que los baremos relativos a la justicia o no de una guerra deben ir más allá de este tipo de consideraciones, relativas al papel de los mercenarios y que quizá era una mera cortina de humo empleada para esconder carencias más contundentes referidas a si era conveniente intervenir en ese momento o bien si era más prudente desarrollar las inspecciones señaladas.

e) Proporcionalidad

Con el fin de proteger a la población civil y proteger los derechos humanos se puede entender la *exclusión aérea* ordenada en la resolución 1973 a fin de asegurar el espacio aéreo y facilitar la ayuda humanitaria a los civiles. Y cuando se habla de civiles se está refiriendo a las dos partes de civiles, pero la ONU podía haber previsto que el minado de los puertos, la destrucción de las instalaciones petroleras y los bombardeos por parte de la OTAN iban a producir daños colaterales considerables y que el método del uso de la fuerza no parece el método más apropiado para proteger los derechos humanos.

El 31 de marzo de 2011, el Vaticano denunció a través del nuncio en Trípoli la muerte de al menos 40 civiles y el bombardeo de un hospital por fuerzas de la OTAN. Se estaba protegiendo y matando civiles a la vez, algo inaudito⁵³. Por el contrario, el citado director global para la RdP, Simón Adams, aseguraba que la intervención de la OTAN en Libia fue el menor de los males ya que sus costos fueron menores que haber permitido el desarrollo de la crisis que hubiera culminado con el uso de la violencia masiva indiscriminada contra la población civil⁵⁴. Al contrario de ello se manifestó Lawrence Modeme al señalar que la intervención hizo escalar el conflicto y que la violencia conllevó más violencia a Libia que consideraba que la crisis pudo haber terminado con la toma de Bengasi por Gadafi⁵⁵. Otras voces como la del catedrático de derecho internacional de la Universidad de Düsseldorf, Mehrdad Payandeh no dudaron en criticar al CS por haber delegado responsabilidades a la OTAN y no haber puesto fecha al término de la operación marcada en la resolución 1973 (2011)⁵⁶.

f) Perspectivas razonables de éxito

¿Dónde ha estado el éxito? A la vista de los hechos, todo parece indicar que los derechos humanos se siguen sin respetar y que se sigue librando una

52 Zamora, A. (2011). Uso de la fuerza y derechos humanos [en línea]. *Le Monde Diplomatique*. [Consulta: 8 de agosto de 2021]. Disponible en: <https://bit.ly/3DJTPqX>

53 *Ibidem*.

54 Adams apud Lobo, J. F. *Op. cit.*, p. 47.

55 Modeme apud Lobo, J. F. *Op. cit.*, pp. 45-46.

56 Payandeh apud Lobo, J. F. *Op. cit.*, p. 46.

confrontación civil después de diez años de hostilidades y que no se vislumbra el final de la contienda. El entonces secretario de Defensa de Estados Unidos, Robert Gates ya había advertido que establecer una zona de exclusión aérea podía llevar a un enfrentamiento directo, largo y costoso con las fuerzas armadas libias⁵⁷.

Si la operación Odisea del Amanecer evitó una posible masacre en Bengasi, las operaciones OTAN también estaban protegiendo a civiles armados y a militares rebeldes que combatían en un conflicto interno, lo que significaba actuar con parcialidad, algo esto que desvirtuó la RdP ya que se estaba protegiendo a unos civiles más que a otros⁵⁸.

Es un hecho que a los interventores les faltó un mejor conocimiento de la realidad local para tener expectativas razonables de éxito⁵⁹. No previeron los peligros que encerraba la intervención humanitaria en Libia.

Dicha intervención debe ser una herramienta de último recurso. Y en Libia, no se dio tiempo suficiente para que surtieran efecto las medidas de la resolución 1970⁶⁰.

Por último, cabe señalar que la mejor intervención en estos casos no es la más rápida, sino aquella que produce los efectos deseados y el planteamiento militar precisa su tiempo. No hay garantías de que una intervención militar como la que se propuso para Libia sea rápida, quirúrgica y controlada⁶¹.

El desarrollo del conflicto: análisis de la situación ante la resolución 1973 (2011)

La resolución 1973, *en un reafirmando* de la misma cita «el resuelto compromiso con la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad nacional de la Jamahiriya Árabe de Libia». Resulta contradictorio que el 10 de marzo, es decir, siete días antes de salir a la luz la resolución 1973, el presidente francés Nicolás Sarkozy ya había reconocido al CNT constituido en Bengasi como gobierno legítimo. Además, el mismo día de salir la resolución 1973, la Unión Europea reconocía como interlocutor privilegiado al CNT.

Debemos tener en cuenta que en la medida de que los rebeldes dispusieron un poder constituido, se podía hacer una lectura diferente del conflicto: ¿estaríamos real-

57 Arteaga, F. (2011). Razones en contra de una intervención militar en Libia. Real Instituto Elcano, ARI. N.º 54/2011, pp. 1-7. Disponible en: <https://bit.ly/3IHxUL3>

58 Arteaga, F. Op. cit., pp. 1-6.

59 Beaumon, apud Lobo, J. F. Op. cit., p. 48.

60 Corcoran, Maher y Modeme apud Lobo, J. F. Op. cit., p. 47.

61 Arteaga, F. Op. cit., pp. 1-6.

mente ante una intervención humanitaria en el inicio de una guerra civil? La pregunta es relevante porque la respuesta dada por la teoría de la guerra justa es diferente en uno y otro caso.

Cierta prensa extranjera apuntó que Tony Blair, primer ministro del Reino Unido a la sazón, había aportado la transcripción de su conversación telefónica con Gadafi el día 25 de febrero, es decir, apenas un mes antes de la intervención y que la misma dejaba claro que el objetivo perseguido por los devotos de la fe en la defensa de los derechos humanos no era otro que el cambio de régimen en Libia y que la iniciativa partía de París⁶².

A partir de aquí, el 19 de marzo, una coalición internacional liderada por EE. UU., Francia y Reino Unido y con la participación de cinco países árabes, lanzan los primeros ataques aéreos contra Gadafi. Se estaba desatando una guerra civil y se estaba vulnerando un principio fundamental vigente, la soberanía de un Estado miembro de la ONU.

La resolución 1973 de 17 de marzo de 2011 contemplaba la 1970 de 26 de febrero y se basaba en el deber de proteger a la población civil sin que el CS tuviera reparo en proclamar su respeto a la soberanía y a la independencia de Libia. Ambas resoluciones tienen un carácter contradictorio ya que hacen referencia a la soberanía y a la no injerencia, pero autorizan a los Estados miembros de la ONU a tomar todas las medidas necesarias para la protección de los civiles, aunque excluyendo el uso de una fuerza de ocupación extranjera de cualquier clase en cualquier parte del territorio libio y aclarando que los únicos vuelos autorizados sobre el territorio son aquellos cuyo propósito es humanitario⁶³.

Aunque avalada por la Resolución 1973, la operación *Odisea Amanecer* primero y *Protector Unificado* después, es vista como sospechosa de injerencia occidental en un país árabe y africano, muy rico en petróleo⁶⁴.

Debemos resaltar además que la citada resolución no da rienda suelta a que la comunidad internacional pueda prestar un apoyo a ninguno de los dos bandos y que en el caso libio la coalición internacional se había decantado, como iremos viendo, del lado de los rebeldes. Citar que la Resolución 46/182⁶⁵, en los principios rectores anejos, pone de relieve en particular que la asistencia humanitaria deberá proporcionarse de conformidad con los principios de humanidad, neutralidad e imparcialidad. Por ello, deberán respetarse plenamente la soberanía, la integridad territorial y la unidad

62 SWI. (2016). Blair aconsejó a Gadafi que se escondiera porque todo iba a acabar mal [en línea]. [Consulta: 15 de mayo de 2018]. Disponible en: <https://bit.ly/3mR7qpW>

63 Charvin, R. (2012). La intervención en Libia y la vulneración de la legalidad internacional: una vuelta a la falsa moral internacional del siglo XIX [en línea]. Agencia Prensa Rural. [Consulta: 11 de agosto de 2021]. Disponible en: <https://bit.ly/2YTJ6vi>

64 Echeverría, C. Op. cit., pp. 183-199.

65 Resolución de la Asamblea General A/46/182, del 19 de diciembre de 1991. Disponible en: <https://bit.ly/3eDfLQ>

nacional de los Estados, algo que la RdP ha hecho entrar en crisis, porque la RdP entiende que la responsabilidad no es solo del Estado.

En el caso de Libia, la RdP recae también en la comunidad internacional y en todos sus miembros a la hora de prestar protección a la población frente al genocidio, crímenes de guerra, limpieza étnica y otros crímenes contra la humanidad.

La interpretación de la Resolución 1973 del CS se ha convertido en polémica entre quienes apoyaron la intervención de la coalición internacional y quienes pensaron que el CS se había extralimitado en sus funciones. En dicha resolución, en el punto *expresando su determinación*, se habla de asegurar la protección de los civiles y de las zonas pobladas por civiles [...] ⁶⁶. Ante las amenazas de ataque, coinciden expertos en derecho internacional como son Philippe Sands o Malcolm Saw que, los bombardeos sobre las tropas sirias carecen de justificación legal y contravienen el DIH como consecuencia de *daños colaterales* que afectarían a civiles tanto leales a Gadafi como a los rebeldes ⁶⁷.

Además, se ha cuestionado los últimos ataques de la *coalición* como es el caso de Nicholas Grief, director de estudios de Derecho de la Universidad de Kent, que, cree que aunque lo ve difícil pueda llevarse la materia a la CPI.

Para Grief, con los últimos ataques de la *coalición*, parece haberse puesto claramente de parte de los rebeldes y puede haberse extralimitado ⁶⁸.

El analista del Real Instituto Elcano Félix Arteaga señala que se da una injerencia en asuntos internos de Libia. Asimismo, opina que la dificultad de adoptar una resolución negociada bajo presión ha provocado que su texto pueda permitir distintas interpretaciones ya que, mientras unos miembros de la *coalición* hacen una lectura humanitaria de la operación, Francia, Reino Unido y EE. UU. van más allá y claramente están apoyando a los rebeldes que se mueven con cobertura aérea y ataques a tierra de estas fuerzas ⁶⁹.

Analizando otras contradicciones en la aplicación de la Resolución 1973 (2011), la secretaria de Estado de EE. UU., Hillary Clinton, aseguraba que aunque su país ahora no se planteaba armar a los rebeldes, esto no sería ilegal en virtud de la Resolución 1973 (2011). Rusia, Italia, Noruega, Dinamarca y Bélgica han mostrado su rechazo, mientras que la ministra española de Exteriores, Trinidad Jiménez, advirtió que las resoluciones de la ONU han establecido *un embargo de armas* que rige para las dos partes ⁷⁰. Se estaba evidenciando que el conflicto libio era ya una guerra civil.

66 Resolución del Consejo de Seguridad S/RES/1973, del 17 de marzo de 2011. Disponible en: <https://bit.ly/3j4NChx>

67 RTVE. (2011). Expertos cuestionan que la resolución de la ONU permita el apoyo a los rebeldes libios [en línea]. [Consulta: 8 de agosto de 2021]. Disponible en: <https://bit.ly/3AIfjsP>

68 *Ibidem*.

69 *Ibidem*.

70 Diario de Noticias de Álava. (2011). La posibilidad de armar a los rebeldes libios divide a la comunidad internacional [en línea]. [Consulta: 8 de agosto de 2021]. Disponible en: <https://bit.ly/3FF159d>

A este respecto, el periódico *El País* de fecha 30 de junio de 2011, en su edición digital internacional recogía una noticia de *Le Figaro* donde el portavoz del Estado Mayor francés Thierry Burkhard señalaba que los sublevados al régimen libio recibían armas provenientes de Catar o de otros países del Golfo Pérsico. Por su parte, el secretario de Estado de Defensa británico, Gerald Howarth manifestaba en Bruselas que Reino Unido no tenía previsto aprovisionar de armas a la oposición libia⁷¹, no compartiendo esa forma de suministrar armas a los rebeldes, si bien su misión no era criticar a Francia.

Se ponía en evidencia que la aplicación de la RdP puede inducir a tomar partido en los conflictos al intentar algunos países defender sus intereses particulares.

El *ius post bellum* en el conflicto libio

Parece claro que se puede librar una guerra justa y combatirla de forma justa y aún así dar lugar a una posguerra moralmente confusa. Por el contrario, ¿se puede librar una guerra injusta pero posteriormente establecer un orden político decente en la posguerra? Todo indica que esta posibilidad es aún más difícil de imaginar⁷².

La idea de que existen determinados límites morales durante el periodo postbélico está implícita en el desarrollo de la guerra justa de Vitoria y Grocio. Pero sería Kant el primero que motivó esta distinción abogando por un concepto tripartito de la justicia de la guerra. Kant diferenciaba entre *recht zum krieg* (derecho a la guerra), *rech im krieg* (derecho en la guerra) y *recht nach dem krieg* (derecho después de la guerra).

No obstante, la doctrina de la guerra justa no se ha mostrado unánime acerca de aceptar el *ius post bellum* como parte de ella.

A este respecto no está de más citar a Cicerón situándonos en la teoría de la guerra justa y respecto a *ius post bellum* cuando dice:

«La razón de emprender una guerra es el deseo de vivir en paz segura; pero conseguida la victoria hay que respetar la vida de los enemigos que no fueron crueles ni salvajes (...) Yo pienso que hay que buscar siempre una paz segura, en que no se prepare ningún género de insidias»⁷³.

La Comisión Internacional sobre Intervención y Soberanía de los Estados (CIISE) ha expresado que, para tener éxito tanto en la reconciliación como en la reconstrucción, hay que apoyarse en tres objetivos y misiones: garantizar la seguridad a fin de que la violencia sea cortada de raíz, establecer unas condiciones favorables a la democratización y a la buena gobernanza y ayudar a la recuperación socioeconómica y de la sociedad⁷⁴.

71 El País. (2011). Francia arma a los rebeldes de Libia en su marcha hacia Trípoli [en línea]. [Consulta: 11 de agosto de 2021]. Disponible en: <https://bit.ly/3p3yvIU>

72 Migliore, J. Op. cit., pp. 13-46.

73 Cicerón, M. T. Op. cit., p. 21.

74 Ciise apud David, C. P. (2008). La guerra y la paz. Barcelona, Icaria-Antrazyt, p. 105.

En su resolución S/RES/2009 (2011) del CS en un *reafirmando* dice que la ONU debería encabezar el esfuerzo de la comunidad internacional para dar apoyo a la transición dirigida por los libios y el proceso de reconstrucción encaminado a establecer una Libia democrática (...). Asimismo, decide a través de la citada resolución establecer una misión de apoyo en Libia (UNSMIL)⁷⁵.

A la vista de cómo han discurrido los acontecimientos, hemos visto cómo las distintas milicias que han participado en el conflicto han sido acusadas de graves violaciones de los derechos humanos y de estar envueltas en combates fratricidas o contra unidades del ejército o contra representaciones extranjeras a la vez que presionan al gobierno a fin de influir en el curso político. El enviado especial de Naciones Unidas en Libia después de la caída de Gadafi, el español Bernardino León, declaró que las condiciones sobre el terreno estaban empeorando. La economía está en ruinas, mientras la moneda se hunde y la producción de petróleo, pilar económico del país atraviesa momentos difíciles. Está disminuyendo el respeto por los derechos humanos y la legalidad, y los terroristas se ven reforzados⁷⁶.

En Libia se ha evidenciado que no ha existido una política del *ius post bellum* que trate de la imposición de nuevos regímenes autoritarios que solo busquen beneficio económico, político o militar. Tampoco los Estados que participaron en el conflicto han intentado una reconstrucción cultural en un país donde el componente tribal está tan arraigado. La coalición internacional debería haber intervenido después del derrocamiento de Gadafi de una forma razonable en la reconstrucción de Libia y de acuerdo con el mandato de la ONU.

Conclusiones

La doctrina de la guerra justa, tras muchos años de compromiso, vuelve a plantearse a la hora de analizar las guerras actuales, poniendo en tela de juicio si tal guerra es justa o injusta, analizada desde un punto de vista moral.

Señalar que ya Francisco de Vitoria se hace eco de la defensa de los indios apoyada por los españoles frente a la opresión de sus tiranos sentando bases a la futura RdP, si bien las leyes justas *obligan en conciencia* aunque estas *hayan sido dictadas por el tirano*, si el tirano es tolerado por la comunidad.

En toda *guerra justa* es evidente la aplicación del *ius ad bellum*, del *ius in bello* y del *ius post bellum* concepto que desgraciadamente no se aplica y no se lleva a cabo

75 Resolución del Consejo de Seguridad S/RES/2009, del 16 de septiembre de 2011. Disponible en: <https://bit.ly/3AIJGcq>

76 León, B. (2015). Solo mediante el acuerdo y la negociación puede salvarse Libia. AFKAR IDEAS. N.º 47, p. 24.

dejando incluso dentro de una guerra calificada como justa situaciones de caos, confusión y desesperación.

El derecho natural a través de varios clásicos de la teoría de la guerra justa parece ser el avalista de las intervenciones humanitarias, aunque estas supongan injerencias en la soberanía de los Estados.

Al referirnos a la guerra librada en Libia (con el consiguiente derrocamiento del régimen de Muamar El Gadafi), se han detectado problemas en el fondo y en la forma de aplicar el principio de la RdP, analizada esta desde el punto de vista de la doctrina de la guerra justa. No obstante, hay que reconocer los buenos propósitos del CS en pro del cese del enfrentamiento y de la muerte de población civil en el conflicto.

La ambigüedad en los textos de las resoluciones conllevó que la aplicación de las mismas con diferentes interpretaciones hiciera complicada la aplicación de la RdP.

Si bien el CS actuó con celeridad a la hora de poner en marcha los pilares de la RdP, intelectuales de prestigio y de la talla de Noam Chomsky, Michael Walzer o Lawrence Modeme, se mostraron contrarios a intervenir en Libia desde la óptica y análisis de la causa justa.

No ha conestado ni antes, ni durante el conflicto el que se hubieran personado agentes regionales ni de la Unión Europea, ni de medios occidentales que acreditaran sobre el terreno la violación de derechos humanos más allá de las situaciones de contingencia, propias de un conflicto muy parecido a una guerra civil, que no necesariamente darían pie a la implementación de la RdP (o no por sí mismas). Además, se desoyó el llamamiento del hijo de Gadafi, Said al Islam, donde pedía se revisase la situación al respecto. Asimismo, el secretario general de la ONU, el 24 de marzo de 2011 en la Sesión S/PU 6505, reconoció que la misión de su enviado especial había sido breve para sacar conclusiones definitivas sobre la situación en Libia en cuanto al respeto de derechos humanos se refiere.

Quedan más que dudas que estuvieran en peligro la paz y la seguridad internacionales de conforme al artículo 42 de la Carta de Naciones Unidas estimando por este los medios de que trata el artículo 41 de la Carta. Si bien no ha quedado duda en cuanto a que el CS es autoridad legítima para poner en funcionamiento las resoluciones que de él emanen en cuanto al uso de la fuerza se refiere.

Sí ha quedado constatado que, escudándose en la recta intención, se escondían intereses oscuros por parte de la coalición internacional acerca de apoyar a los rebeldes provisionándolos de armas, declarando el reconocimiento y apoyo al CNT con el fin oculto de derrocar el Gobierno de Gadafi.

Resulta confuso considerar que la aplicación de la RdP fuera como último recurso ya que no se dio tiempo a poner en marcha los medios propuestos en la Resolución 1970 (2011). Clara ha resultado la doble moral que se vislumbra a través de la Resolución 1973 (2011) al deplorar esta el empleo de mercenarios por parte del régimen libio, cuando es de sobra conocido por el CS el empleo de mercenarios por parte de Estados

Unidos en distintos conflictos en los que ha participado como es el caso de las guerras de Irak y Afganistán.

Desproporcionados han resultado los bombardeos que han originado daños colaterales entre los rebeldes. Asimismo, parece evidente que la protección del espacio aéreo dificultó la ayuda humanitaria a un sector de la población civil y favoreció a otro.

El embargo de armas no afectó a los rebeldes, pero sí al ejército libio. Se ha comprobado la muerte de civiles y el asesinato flagrante al líder libio cuando debía haber sido entregado a fin de tener un juicio justo en virtud de los Convenios de Ginebra y a sus Protocolos adicionales.

El CS no sopesó las perspectivas razonables de éxito de la operación y los resultados saltan a la vista. Un cambio de régimen, un conflicto civil de difícil solución y un caos donde la ONU, a pesar de intentar tras la resolución 2009 (2011) la reconstrucción y poner en marcha un *ius post bellum* digno, no se ha conseguido dejando un país con un problema político, económico y social de difícil solución. Y de hecho mucho más inestable que antes de la intervención, lo que puede resultar un mayor peligro para la paz internacional en un futuro.

Comprobado una vez más que al no tener un buen conocimiento de la realidad del país en cuanto a sus costumbres y forma política fuertemente arraigada a componente tribal mantenido en el antiguo régimen, el problema de conseguir la paz podría enquistarse. Algo que va a hacer que la búsqueda de soluciones vaya a exigir mucho esfuerzo hasta el punto de que varias veces los mismos países que intervinieron hayan estudiado opciones para intervenir de nuevo.

Gadafi, antes de que comenzara la OTAN sus bombardeos, ya había advertido que el extremismo musulmán explotaría si le derrocaban y que Libia sería fragmentada. El caso libio ha venido a desmontar una vez más que este tipo de intervenciones acaban siempre convirtiéndose en guerras. Es evidente, como hemos visto en la primera parte de este análisis, que la teoría de la guerra justa admite la guerra en defensa de los derechos humanos. Pero habría que asumir el conjunto de contenidos de la teoría de la guerra justa no limitándose el diagnóstico a la asunción de la conclusión final. Es decir, tal y como ha sido puesto de relieve en la primera parte de este análisis para entender si una guerra es justa, hay que tomar en consideración aspectos como la recta intención, el *ius in bello* y la necesidad de comprobar escrupulosamente que se dan los supuestos habilitantes.

Decir, que no se puede dudar de la buena intención de la ONU a la hora de aplicar la RdP. Otra cosa es lo que haya sucedido con los Estados a la hora de intervenir de acuerdo con la resolución y cuyo resultado no ha sido satisfactorio y ha dejado a Libia sumida en una crisis y en unas condiciones políticas, económicas y sociales peores que con el régimen anterior.

Se ha visto que Libia interesaba dada su riqueza petrolera y que Gadafi estorbaba a la coalición internacional, cuando hacía pocos años las mismas que lo derrocaron lo agasajaban internacionalmente.

En cuanto si para aplicar la RdP se necesitaba cambiar al régimen, existen dudas de que Gadafi hubiera optado por encontrar la senda de la democracia y de que hubiera permitido su exilio. En todo caso, como ya se ha dicho en la primera parte del trabajo, la doctrina mayoritaria de la teoría de la guerra justa entiende que derrocar al tirano no forma parte de las causas justas, a no ser que se demuestre condición *sine qua non* para detener la masacre. La teoría de la guerra justa no se plantea, por otro lado, que sea lícito desarrollar guerras justas contra sistemas políticos autoritarios por el mero hecho de serlo.

Finalmente decir que existen innumerables pruebas de que el *ius in bello* no se ha respetado en ningún momento del conflicto como demuestra el asesinato de Gadafi y de civiles como así lo denunció la Iglesia católica y distintos países y organizaciones internacionales.

Si bien la finalidad inicial de la intervención era la de proteger a los civiles, desde el inicio la intervención se dirigió a apoyar a los rebeldes y al derrocamiento de Gadafi, lo cual no amparaba la Resolución 1973 (2011). Los intereses políticos y estratégicos, en particular de Francia, jugaron un papel decisivo y quizá ello pueda explicar el porqué de en Libia sí y en Siria o Yemen no.

Referencias bibliográficas

Fuentes primarias

Resolución de la Asamblea General A/46/182, del 19 de diciembre de 1991. Disponible en: <https://bit.ly/3eDfLQ>

Informe del secretario general de Naciones Unidas Kofi Annan, A/54/2000, del 27 de marzo del 2000. Nosotros los pueblos: la función de las Naciones Unidas en el siglo XXI. Disponible en: <https://bit.ly/3BJ3qho>

Resolución de la Asamblea General A/RES/60/1, del 24 de octubre de 2005. Documento final de la Cumbre Mundial de 2005. Disponible en: <https://bit.ly/3v9n57G>

Resolución del Consejo de Seguridad S/RES/1970, del 26 de febrero de 2011. Disponible en: <https://bit.ly/3j2rlAO>

Resolución del Consejo de Seguridad S/RES/1973, del 17 de marzo de 2011. Disponible en: <https://bit.ly/3j4NChx>

6505.^a Sesión del Consejo de Seguridad S/PV 6505, del 24 de marzo de 2011. Disponible en: <https://bit.ly/32TnscA>

Resolución del Consejo de Seguridad S/RES/2009, del 16 de septiembre de 2011. Disponible en: <https://bit.ly/3AIJGcq>

Fuentes secundarias

Monografías

- Andrés, P. (2018). *Legislación básica de derecho internacional público*. Madrid, Tecnos.
- Baqués, J. (2007). *La teoría de la guerra justa. Una propuesta de sistematización del ius ad bellum*. Pamplona, Aranzadi.
- Bellamy, A. J. (2009). *Guerras justas. De Cicerón a Iraq*. Madrid, Fondo de Cultura Económica de España.
- Cicerón, M. T. (1989). *Sobre los deberes*. Madrid, Tecnos.
- David, C. P. (2008). *La guerra y la paz*. Barcelona, Icaria-Antrazyt.
- De la Brière, I. (1944). *El derecho de la guerra justa*. México, Jus.
- García Caneiro, J. y Vidarte, F. J. (2002). *Guerra y filosofía*. Valencia, Tirant lo Blanch.
- Lobo, J. F. (2012). La intervención humanitaria ante la crisis en Libia y Siria. *Revista del Instituto de Estudios Internacionales*. N.º 973. Universidad de Chile.
- Vitoria, F. (1989). *Relectio de Indis. Carta Magna de los Indios*. Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- Walzer, M. (2004). *Reflexiones sobre la guerra*. Barcelona, Paidós Ibérica.
- (2001). *Guerras justas e injustas*. Barcelona, Paidós Ibérica.

Artículos

- Añaños, M.^a C. (2019). La responsabilidad de proteger en Naciones Unidas y la doctrina de la responsabilidad de proteger. *Discussion Papers*. N.º 21.
- Arbeláez, Á. (2012). La noción de la guerra justa. Algunos planteamientos actuales. *Analecta Política*. Vol.1, n.º 2.
- Arteaga, F. (2011). La OTAN en Libia. *Real Instituto Elcano, ARI*. N.º 54, 110/2011, pp. 1-6. Disponible en: <https://bit.ly/2YLFsmY>
- (2011). Razones en contra de una intervención militar en Libia. *Real Instituto Elcano, ARI*. N.º 54/2011, pp.1-7. Disponible en: <https://bit.ly/3lHxUL3>
- Bermejo, R. y López-Jacoiste, M.^a E. (2013). De la intervención por causas humanitarias a la responsabilidad de proteger. Fundamentos, similitudes y diferencias. *Cuadernos de Estrategia*. N.º 160.
- Djaziri, M. (2015). La ONU y la transición conflictiva en Libia. *AFKAR IDEAS*. N.º 47.
- Echeverría, C. (2011). Revueltas, guerra civil tribal e intervención militar extranjera en Libia. *Anuario Español de Derecho Internacional*. Vol. 27.

- Estébanez, F. J. (2015). La responsabilidad de proteger: los efectos de la intervención Libia sobre la guerra civil Siria. *Instituto Español de Estudios Estratégicos*. 47/2015. Disponible en: <https://bit.ly/3z59SP5>
- Kolben, R. (1997). Origin of the twin terms ius ad bellum/ ius in bello. *Revista Internacional de la Cruz Roja*. N.º 143.
- León, B. (2015). Solo mediante el acuerdo y la negociación puede salvarse Libia. *AFKAR IDEAS*. N.º 47.
- Mangas, A. (2011). La autorización del uso de la fuerza armada en Libia. *Real Instituto Elcano, ARI*. N.º 57, pp. 1-7. Disponible en: <https://bit.ly/3HgkbTg>
- Migliore, J. (2005). Michael Walzer y el problema de la guerra justa. *Colección*. N.º 16.

Recursos en línea

- ABC INTERNATIONAL. (2009). Cronología del caso Lockerbie [en línea]. Disponible en: <https://bit.ly/3FJADeV>
- Charvin, R. (2012). La intervención en Libia y la vulneración de la legalidad internacional: una vuelta a la falsa moral internacional del siglo XIX [en línea]. *Agencia Prensa Rura*. Disponible en: <https://bit.ly/2YTJ6vi>
- Diario de Noticias de Álava. (2011). La posibilidad de armar a los rebeldes libios divide a la comunidad internacional [en línea] Disponible en: <https://bit.ly/3FFI59d>
- El País. (2011). Francia arma a los rebeldes de Libia en su marcha hacia Trípoli [en línea]. Disponible en: <https://bit.ly/3p3yvIU>
- Rizzi, A. (2011). La principal tribu apoya la lucha contra el dictador libio [en línea]. *EL PAÍS INTERNACIONAL*. Disponible en: <https://bit.ly/3FJADeV>
- RTVE. (2011). Expertos cuestionan que la resolución de la ONU permita el apoyo a los rebeldes libios [en línea]. Disponible en: <https://bit.ly/3AIfJsP>
- SWI. (2016). Blair aconsejó a Gadafi que se escondiera porque todo iba a acabar mal [en línea]. Disponible en: <https://bit.ly/3mR7qpW>
- Walzer, M. (2011). The case against our attack on Libya [en línea]. *The New Republic*. Disponible en: <https://bit.ly/3AEFBWx>
- Zamora, A. (2011). Uso de la fuerza y derechos humanos [en línea]. *Le Monde Diplomatique*. Disponible en: <https://bit.ly/3DJTPqX>

Artículo recibido: 18 de noviembre de 2021.

Artículo aceptado: 24 de febrero de 2022.
